

Salteras, Santiponce, El Saucejo, Sevilla, Umbrete, Utrera, Villafranco del Guadalquivir, Villamanrique de la Condesa, El Viso del Alcor.

La Rinconada: En el núcleo de La Rinconada:

a) Área conformada sobre el eje Avda. de la Constitución (Ctra. Sevilla-Cazalla) conteniendo las calles Triana, La Caldera, Vicente Aleixandre, Pablo Neruda, Juan de Rivera, Herrera Cortés, Virgen de la Salud y Virgen del Rosario.

b) Área definida por las calles Manuel de Rodas, Virgen del Amparo, Veracruz y Justo Monteserín. Contiene las calles Pureza, Alvarez Quintero y Virgen de las Nieves.

En el núcleo de San José de la Rinconada:

c) Barriada Almonázar.

d) Área comprendida entre las calles Carretera Bética, Trasera de Santiago, Murcia, Los Carteros y Málaga.

e) Área comprendida entre las calles Carretera Bética, Málaga, Cultura, Batalla de Lepanto y Andalucía hasta la calle San Juan.

Segundo: Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en los Decretos 238/85 y 213/88, para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de tres meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento.

Sevilla, 12 de julio de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Sevilla.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 17 de julio de 1995, por la que se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas a la Sociedad Cooperativa Andaluza Campovicar de Puebla de Vicar, Vicar (Almería), para el producto hortalizas en general.*

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con los Reales Decretos, 1101/1986, de 6 de Junio (B.O.E. Nº 139/11-06-86), y 652/1991, de 22 de Abril (B.O.E. Nº 99/25-04-91), y el Decreto 220/1994, de 6 de Septiembre (B.O.J.A. Nº 142/10-09-94), de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas:

DISPONGO

PRIMERO.- Reconocer a la Sociedad Cooperativa Andaluza "CAMPOVICAR" de Puebla de Vicar, Vicar (Almería),

con domicilio en Carretera N-340, km 94'7, como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para el producto HORTALIZAS EN GENERAL de acuerdo con el Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de Mayo, así como los

Reales Decretos 1101/1986, de 6 de Junio y 509/1992, de 14 de Mayo (BOE Nº 123/22-05-92), que regulan esta clase de Organizaciones.

SEGUNDO.- El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, corresponde al de la provincia de Almería.

TERCERO.- La concesión de ayudas a que se refiere el Artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72, citado, se adecuará en todos sus apartados de tiempo, porcentajes y volumen comercializado, a lo establecido en dicho Artículo, condicionándose tales ayudas a la efectiva existencia de disponibilidades presupuestarias.

CUARTO.- Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Sevilla, 17 de julio de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 17 de julio de 1995, por la que se procede al reconocimiento de la Sociedad Cooperativa Andaluza del Campo Arahalense de El Arahal (Sevilla), como agrupación de productores agrarios para el sector de aceituna de mesa.*

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 280/1988, de 18 de Marzo (BOE Nº 80/2-04-88) y el Decreto 220/1994, de 6 de Septiembre (BOJA Nº 142/10-09-94), de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Reconocer a la "SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA DEL CAMPO ARAHALENSE" de El Arahal (Sevilla), con domicilio en Ctra. de El Coronil s/n, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1360/1978, de 19 de Junio, 2224/1986, de 14 de Julio, 1760/1987, de 15 de Junio y 1332/1992, de 18 de Mayo, todos ellos del Consejo, y 220/1991, de la Comisión de 30 de Enero, así como el Real Decreto 280/1988, de 18 de Marzo, y la orden de 30 de junio de 1993 (BOE Nº 171/19-07-93), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que regulan esta clase de Agrupaciones.

SEGUNDO.- Dicho reconocimiento se otorga para el sector de Aceituna de Mesa, de los códigos de la Nomenclatura Combinada especificados en los Reglamentos correspondientes.

TERCERO.- El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, será el de la comunidad autónoma de Andalucía.

CUARTO.- Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios y en el Registro Nacional de Agrupaciones de Productores de Aceituna de Mesa.

QUINTO.- La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de ayudas establecidas en el apartado 2 bis, del Artículo 10 del Reglamento (CEE) 1360/1978, de 19 de Junio, modificado por el Reglamento 1760/1987 de 15 de Junio, ambos del Consejo, será la de su inscripción en el Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SEXTO.- Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos comercializados de acuerdo con los códigos Nomenclatura Combinada (NC) establecidos en el Reglamento (CEE) 1360/78, a efectos del cálculo de subvención se fijan en el 5 %, 5 %, 4 %, 3 % y 2 % del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto año de funcionamiento, respectivamente, y referidos a los cinco primeros años siguientes a la fecha de su reconocimiento, que no podrán superar los gastos reales de constitución y funcionamiento y se pagará en fracciones anuales, como máximo durante el período de siete años posteriores a la fecha de dicho reconocimiento, sin perjuicio de aplicación del régimen establecido en el Artículo 11.1 del Reglamento (CEE) 1360/78.

Sevilla, 17 de julio de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 17 de julio de 1995, por la que se dictan normas sobre los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola.*

El Reglamento (C.E.E.) 2238/93, de la Comisión, de 26 de Julio, regula los documentos que deben acompañar los transportes de productos vitivinícolas, como instrumentos de control, entre los países comunitarios y terceros países.

Sin perjuicio de su aplicabilidad directa, el Real Decreto 323/1.994, de 28 de febrero, desarrolla la normativa de España, sobre los documentos de acompañamiento y registros de los productos vitivinícolas, estableciendo en su artículo 2, que las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento (CEE) 2238/93, para los intercambios intracomunitarios son las Comunidades Autónomas, y la Orden de 20 de Mayo de 1.994 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dicta normas de desarrollo.

En base a lo anterior por la presente Orden se procede a regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las condiciones que debe cumplir el transporte de productos vitivinícolas en los intercambios intracomunitarios, los documentos de acompañamiento, su expedición y registro.

En su virtud,

## DISPONGO

### Artículo 1.-

La presente Orden tiene por objeto, de acuerdo con el Reglamento (CEE) 2238/93 y el Real Decreto 323/1.994, indicar los documentos de acompañamiento del transporte de productos vitivinícolas en el mercado intracomunitario y los registros de entradas y salidas de bodegas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### Artículo 2.-

Los productos vitivinícolas circularán amparados por algunos de los documentos de acompañamiento previstos en el artículo 3 del Reglamento (CEE) 2283/93, sin perjuicio de las excepciones contempladas en el artículo 4 de esta Orden.

### Artículo 3.-

1. La autoridad competente para la validación de los documentos de acompañamiento será la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia donde radique el domicilio o instalación de quien realice u ordene realizar el transporte.

2. Cuando se trate de productos amparados por Denominaciones de Origen o Específicas de Andalucía, la Consejería de Agricultura y Pesca podrá designar autoridad competente a los Consejos Reguladores de las citadas Denominaciones.

### Artículo 4.-

1. Los productos que no estén sujetos a los trámites de circulación establecidos en la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales, circularán amparados por un documento de acompañamiento cumplimentado con arreglo al modelo del anexo I de la presente Orden.

2. Los documentos de acompañamiento serán emitidos por las autoridades competentes, debiendo ser solicitados a las mismas por los interesados.

### Artículo 5.-

No se requerirá ningún documento de acompañamiento para el transporte de los productos vitivinícolas recogidos en el apartado 1) del artículo 4 del Reglamento (CEE) 2238/93 con las siguientes particularidades.

1.- En los epígrafes a) y b), la distancia total a recorrer se fija como máximo en 70 Km.

2.- La autorización a que hace mención el epígrafe d) será automática si se dan las condiciones que se establecen, salvo que por la autoridad competente se acordase su denegación.

3.- El albarán a que se refiere el epígrafe e) en lo que respecta al transporte de orujo de uva y de lías de vino cumpla los requisitos establecidos en los párrafos a) b) d) e) y f) del artículo 3.1 del Reglamento (CEE) 2238/93.